



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA
DEMANDADO : DARIO JOSE CARMONA ARRIETA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2019-00768-00

YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA, a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra del demandado **DARIO JOSE CARMONA ARRIETA**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión Un (1) Título Valor – Acta de Conciliación -, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019), ordenándose cancelar a la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso.

El día veintiuno (21) de julio del año dos mil veinte (2020), se tuvo como notificado por Conducta Concluyente el demandado **DARIO JOSE CARMONA ARRIETA**, de conformidad con el artículo 301 ibídem, del auto de mandamiento de pago, quien en su oportunidad, dejó transcurrir en silencio el término que tenían para pagar y/o excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila), Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE.-

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra del demandado **DARIO JOSE CARMONA ARRIETA**, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago; DECRETÁNDOSE el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo. 32 de la Ley 1395 de julio 12 de 2010, que modificó el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$400.000.00 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso, modificado por el artículo 19 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010.

NOTIFIQUESE.-



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 29 de octubre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 076 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO